



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

**NUMERO 309**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**  
**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL**  
**CENTRO OCUPACIONAL**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio del Centro Ocupacional, a través del Ayuntamiento de Briviesca, mediante el régimen de externado o de media pensión, con servicio de transporte.

**ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que tenga lugar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 4.- CONTENIDO DEL SERVICIO.**

El Servicio del Centro Ocupacional otorgado por este Ayuntamiento tiene por objeto la prestación de servicios cuya finalidad consiste:



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONÓMICOS**

- a) Proporcionar aprendizajes prelabórales y actividades ocupacionales.
- b) Desarrollar su autonomía a través de la adquisición de habilidades personales y de interacción social.
- c) Facilitar su apertura e integración en el entorno, participando en actividades culturales, deportivas y de ocio.
- d) Asesoramiento a padres y tutores.
- e) Servicio de comedor y transporte

#### **ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO.**

Tendrán la consideración de sujeto pasivo los beneficiarios del Servicio de Centro Ocupacional que reúnan los siguientes requisitos:

- \* Tener la calificación legal de minusválido en grado ligero o medio-moderado.
- \* Haber sido valorados y calificados como tales por los equipos de valoración a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Integración Social del Minusválido.
- \* No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- \* Poseer autonomía personal y no padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia del Centro.
- \* Estar en edad laboral.
- \* Disponer de un acuerdo y resolución favorable por parte de los profesionales del Centro Ocupacional de su integración en el mismo, teniendo en cuanto la situación personal, familiar y social del solicitante.

#### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### SERVICIOS ECONÓMICOS

1) Las cuotas tributarias de los beneficiarios serán las siguientes:

	EUROS
a) Procedentes de Briviesca .....	54,67
b) Procedentes de la Comarca.....	90,86
c) Servicio de Comedor Según precio fijado por la empresa y comunicado a los interesados.	

#### ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo, excepto si la situación económica del usuario lo requiriera, siendo necesario un dictamen de la Directora del Centro Ocupacional informando de forma favorable y motivada y aprobándolo con Decreto de la Alcaldía, si procede.

#### NORMAS DE GESTIÓN.

#### ARTÍCULO 8.- DEVENGO DE LA TASA.

La obligación de contribuir nace a partir del primer día de prestación del Servicio del Centro Ocupacional.

#### ARTÍCULO 9.- BAJAS Y AUSENCIAS.

En los casos en que el beneficiario se ausente hasta cinco días por enfermedad, viajes o cualquiera otra causa se contabilizarán esos días a efecto de facturación.

Si la baja excede los cinco días y se notifica con 5 días de antelación mediante la presentación del oportuno escrito en el Registro del Ayuntamiento, se fijará la cuota en función de los días de asistencia.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONÓMICOS**

Quienes incumplan esta obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### **ARTÍCULO 10.- VÍA DE APREMIO.**

Si transcurrido el plazo de pago de la Tasa correspondiente a la prestación del Servicio de Centro Ocupacional, no se hubiera hecho efectivo, entonces procederá su exacción por vía de apremio.

#### **ARTÍCULO 11.- COMUNICACIÓN DE CAMBIOS.**

Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio, circunstancias, etc. que pudieran implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a aquel que se produzca o en su defecto lo determinará la Dirección del Centro.

#### **ARTÍCULO 12.- RESPONSABLES.**

Se regirá por lo establecido en la normativa general tributaria.

#### **ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

#### **ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación, durante tres meses de la tasa que corresponda por la prestación del Centro Ocupacional.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 31 de diciembre de 2.013

EL ALCALDE,  
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,  
LAURA SUAREZ CANGA

